

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 08 de agosto del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el L.C. José Miguel Taboada Ochoa, Subdirector de Mejora de la Gestión Pública, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Mtro. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, buenos días a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

-----ACUERDO-----
-----SNDIF/CT/01/EXT.12/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and a signature that appears to be 'Maribel'.

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.12/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se presenta a continuación el asunto: 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE EXPEDIENTES DE DONACIONES, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000333; en los siguientes términos:

1. La Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000333, el día 01 de julio de 2022, en la que requieren lo siguiente:

“De las donaciones recibidas en el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia; de los periodos de enero de 2019 a junio de 2022, solicito informe: número de donaciones, evidencia documental de entrada de cada uno de los bienes recibidos y salida de cada uno de los bienes recibidos y evidencia documental que comprobé la existencia física de cada una de las donaciones que no han salido del almacén. Solicito informe cuantos vales de entrada y salida se generaron en el almacén del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022. Solicito informe, de los vales que se generaron almacén del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, de septiembre de 2020 a junio de 2022, cuantos vales de entrada y salida se encuentran pendientes de formalizas. De los contratos o pedidos de Adquisición de Bienes generados del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, solicito informe, de cada uno de los contratos o pedidos del periodo antes mencionado, evidencia documental que justifiquen las entradas y salidas del almacén del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado de la recepción de cada uno de los bienes de cada uno de los contratos o pedido generados en el periodo señalado. De los contratos o pedidos de Adquisición de Bienes generados del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, solicito informe que pendientes se tienen de cada uno de los contratos o pedidos en cuanto a la formalización de entrada y salida de cada uno de los bienes, de cada uno de los contratos o pedidos generados.

Datos complementarios: Oficina de la Titular del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes.” (sic)

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Oficio 273.000.00/659/2022, de fecha 16 de junio de 2022, solicita al Comité de Transparencia lo siguiente:

“Por medio del presente, en seguimiento al oficio 273.000.00/0611/2022 y en relación al oficio 273.100.00/0710/2022 de fecha 19 de julio de 2022, signado por la titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes donde proporciona a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales,



2022 Flores Magón

información respecto a la solicitud número **330028822000333**, cuya copia simple se adjunta al presente, para su pronta referencia. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 100, 106 fracciones I, 108, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los artículos 97, 98 fracciones I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo a bien informar lo siguiente: -----

Primero.- Que se transcribe la solicitud 330028822000333: -----

----- [Se transcribe la solicitud de información pública] (sic). -----

Segundo.- Que en vista que la solicitud contiene dentro de la misma, diversos requerimientos, se procede a contestar cada uno de ellos, siendo el primero de estos el siguiente: -----

"De las donaciones recibidas en el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia; de los periodos de enero de 2019 a junio de 2022, solicito informe: número de donaciones, evidencia documental de entrada de cada uno de los bienes recibidos y salida de cada uno de los bienes recibidos..." (sic). -----

Con relación a la solicitud, se *informa* al peticionario que en el periodo comprendido del mes de enero de 2019 a junio de 2022, se generaron un total de 216 donaciones. -----

Además, se informa que en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la **Ley** General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia; así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida bajo la modalidad de **Consulta Directa**, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de **aproximadamente 2,000 hojas (6 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas)** entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Supervisión de Almacenes mensualmente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal vigente en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal. -----

Aunado a lo anterior, se realizan las siguientes precisiones respecto a la información solicitada: -----

a) Que la Dirección de Adquisiciones y Almacenes indica que los expedientes de los procedimientos referidos en el punto anterior, contienen **datos personales** consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y morales que participan en las donaciones. -----

Por tal motivo, desde este momento es menester clasificar como confidenciales los datos personales mencionados, en términos del artículo 97, 98, fracción I, 108, 113, de la Ley Federal en materia de Transparencia; así como en el lineamiento noveno y trigésimo octavo en relación con el Quincuagésimo -----



sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Con la finalidad de atender la presente solicitud de información en todos y cada uno de sus requerimientos, dentro de los términos y plazos establecidos en el reglamento interno y leyes vigentes en la materia. -----

b) Que en relación al punto anterior, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes ha informado que para proporcionar la información pública bajo la modalidad de Consulta Directa, se requiere observar lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa", lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas". -----

En este sentido, se informa al peticionario que la consulta directa de los expedientes físicos a que alude en la solicitud, se encuentran a su disposición en la Subdirección de Almacenes, con domicilio ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México. Precisando lo siguiente: -----

Que cuando se acuda a realizar la consulta directa, el autorizado deberá de presentar conforme a lo ordenado en el artículo Septuagésimo, fracción VI, inciso f) de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", una identificación oficial y copia simple de la misma para cotejo y registro del particular autorizado para realizar la consulta directa, Así como presentarse con cubre bocas, recomendando además de este, el uso de careta o lentes de protección. Precisando al solicitante que con fundamento en el Artículo 130, párrafo tercero de la Ley Federal vigente en la materia, no se requiere acreditar interés alguno sino únicamente, cerciorarse de que el particular autorizado es quien se presenta a la consulta directa. -----

Que la consulta directa podrá efectuarse el día 10 de agosto del año 2022 en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 14:00 horas, considerando la extensión y volumen de la información a consultar. -----

Que la persona designada como contacto para realizar la diligencia por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes es el Lic. Leobardo Catalán Torres, Subdirector de Almacenes e Inventarios, persona que podrá localizar en la ext. 5740 y en el correo electrónico leobardo.catalan@dif.gob.mx, en el mismo horario antes señalado. -----

Que se cuenta con las instalaciones y mobiliario adecuado, así como también con los Extintores de Fuego pertinentes, para asegurar la integridad del documento consultado y para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para consultar la información. -----

Que se considera necesario contar con personal y equipo de vigilancia para implementar el plan de acción contra robo y vandalismo. Por lo anterior se hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia de este organismo que en el momento oportuno, se solicitará a la Dirección de Administración Patrimonial, se asigne personal de vigilancia con el equipo correspondiente, con la finalidad de garantizar la integridad de la información a consultar. -----

Tercero.- Respecto al segundo requerimiento: -----

Handwritten blue initials and scribbles.



2022 Flores Magón

Handwritten signature or mark in blue ink.

“...Evidencia documental que comprobé la existencia física de cada una de las donaciones que no han salido del almacén...” (sic). -----

Se entrega la relación de las existencias en el Almacén de Donativos, con corte al día 30 de junio del 2022 en formato PDF. -----

Cuarto.- Respecto al tercer requerimiento: -----

“...Solicito informe cuantos vales de entrada y salida se generaron en el almacén del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022...” (sic). -----

Se informa que durante el periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, se generaron 95 vales de entrada y 101 vales de salida en el Almacén del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Quinto.- Respecto al cuarto requerimiento: -----

“...Solicito informe, de los vales que se generaron almacén del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, de septiembre de 2020 a junio de 2022, cuantos vales de entrada y salida se encuentran pendientes de formalizas...” (sic). -----

Se informa del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, se generaron un total de 95 vales de entradas y 101 vales de salida en el Almacén del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y ninguno de ellos se encuentra pendiente de formalizar. -----

Sexto.- Que respecto al quinto requerimiento: -----

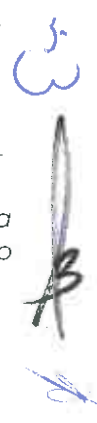
“...De los contratos o pedidos de Adquisición de Bienes generados del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, solicito informe, de cada uno los contratos o pedidos del periodo antes mencionado, evidencia documental que justifiquen las entradas y salidas del almacén del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado de la recepción de cada uno de los bienes de cada uno de los contratos o pedido generados en el periodo señalado...” (sic). -----

Se comparte la evidencia documental en formato PDF de los vales de entrada y salida generados en el almacén central del SNDIF, asimismo se informa al solicitante que en dichos vales se visualizan los encargados de la recepción de dichos bienes. Precizando que dicha información podrá ser consultada a través de los siguientes enlaces: -----

<http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRMSG/vales de entradas almacen central.pdf>
<http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRMSG/vales de salida del almacen central.pdf>

Séptimo.- Que respecto al sexto requerimiento: -----

“...De los contratos o pedidos de Adquisición de Bienes generados del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, solicito informe que pendientes se tienen de cada uno de los contratos o pedidos en cuanto -----





a la formalización de entrada y salida de cada uno de los bienes, de cada uno de los contratos o pedidos generados. -----

Datos complementarios: Oficina de la Titular del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes." (sic). -----

Se informa que del periodo de septiembre de 2020 a junio de 2022, no se tienen vales pendientes por formalizar. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del SNDIF, en la sesión EXTRAORDINARIA respectiva, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información señalada en el punto segundo del presente oficio, así como también, se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia del SNDIF, la modalidad de entrega de la información de **CONSULTA DIRECTA** en atención a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados." -----

Por otra parte, mediante oficio 206.000.00/794/2022, la Dirección General de Enlace Interinstitucional, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, en la que refirió lo siguiente: -----

Al respecto, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, durante el periodo solicitado se tiene el registro de un total de 190 donativos, señalados en la relación anexa; y la autorización de 775 transferencias de donativos a diferentes Sistemas Estatales y Municipales DIF, así como a otras instituciones gubernamentales. -----

En relación con el rubro relativo a la evidencia documental, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico del SNDIF, así como en los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los documentos requeridos para los trámites de donativos y transferencias son los siguientes: -----

Donativos" deberá acompañarse de una relación en papel membretado y debidamente firmada, en el que se describan los bienes a donar en favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la calve del artículo conforme al SAT, la cantidad de cada bien, precio unitario e importe total, así como el domicilio, RFC y nombre del representante legal." Asimismo, se integrará la Declaración de Procedencia de Bienes, así como la Constancia de Trámite de Donación". -----

Transferencias "... solicitud escrita por parte del requirente, que demuestre la necesidad de la obtención y el detalle de los bienes requeridos en original y tratándose de persona moral impresa en papel membretado, en la que se identifique el domicilio y el cargo que ostenta en la sociedad, organización, institución u organismo; y tratándose de persona física en papel simple anexando copia de identificación oficial y comprobante de domicilio. De igual manera, se anexará el documento de transferencia de bienes debidamente requisitado y autorizado. -----

En virtud de lo anterior, dicho marco Jurídico no contempla evidencia fotográfica y refiere que las evidencias de las entradas y salidas del almacén son de competencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales -----

Destaco a su atención que la evidencia documental solicitada contiene datos personales susceptibles de resguardo, como nombres, domicilios particulares, correos electrónicos personales, números telefónicos, números celulares, firmas, huellas dactilares, imágenes fotográficas de menores y Registro Federal de Contribuyentes. -----

Por consiguiente, se solicita que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo, Integral de la Familia, analice dicha documentación y determine la clasificación de los datos personales referidos como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se remite anexo una muestra de cuatro expedientes de donativos recibidos, así como cuatro expedientes de transferencias realizadas, uno por cada año solicitado. -----

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 141, párrafo quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra refiere, "La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. [...] y toda vez que la información solicitada consta de un total de 7,710 hojas simples, se pone a su disposición, previo pago de derechos de reproducción, y de elaboración de la versión pública de los documentos de mérito, la cantidad de 7,690 hojas, cifra que no considera las veinte hojas simples que por ley le corresponden. -----

Respecto a la justificación fundamentada y motivada de la distribución para cada uno de los bienes recibidos de las donaciones, esta se encuentra en el Capítulo VI, "Disposiciones Generales" numerales (m) y VII.4 "En caso de Transferencias": VIII.4 "Transferencias de bienes paso 3 de los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional DIF. (sic) -----

Por último y de conformidad con la normatividad referida, la persona servidora pública responsable de autorizar la distribución de los bienes en beneficio de la población sujeta de asistencia social, es la titular de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, siendo la Licda. Mariana Perla Rojas Martínez, en el periodo comprendido de enero 2019 a septiembre 2021; y la Licda. Alma Mireya Navarro Cruz, de septiembre 2021 a la fecha. -----

Cabe señalar que las transferencias de donativos son de carácter público, por lo que dicha información se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se actualiza cada seis meses, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Actualización de Información del SIPOT, publicados por el Consejo Nacional de Acceso a la Información Pública, con número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08. -----

Finalmente, es preciso referir lo establecido por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas" que a la letra establece lo siguiente: -----

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo. -----

30

Atendiendo a lo previo, se pone a su disposición previo pago de derechos de reproducción un total de 7,710 hojas, restando ya la cantidad de 20 a la totalidad de 7,690, esto con la finalidad de realizar la versión pública correspondiente derivada de la clasificación de los datos personales." -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

i. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Nombre. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación, por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Domicilio particular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de -----



 **2022 Flores Magón**
SECRETARÍA DE SALUD



un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Correos electrónicos personales. La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Teléfono celular. El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Firma. La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Huellas dactilares. La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas capilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas, y por ende, constituye un dato personal. -----

En el caso concreto, las huellas dactilares que se contienen en los documentos que forman parte de los expedientes, corresponden a la persona ex servidora pública del sujeto obligado. De este modo, ya que se puede identificar perfectamente a dicha persona a través de su nombre, la difusión de sus huellas dactilares no resulta necesaria, por lo tanto, no es procedente su entrega. -----

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona. Obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Por ende, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Registro Federal de Contribuyentes. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Por otra parte se analiza la propuesta de cambio de modalidad elegida por el solicitante como medio para acceder a la información pública antes descrita: -----

A este respecto, el área generadora de la información expone lo siguiente: -----

“...en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia; así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida bajo la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de aproximadamente 2,000 hojas (6 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas) entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Supervisión de Almacenes mensualmente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal vigente en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal...” -----

Por lo que tomando en consideración que el soporte documental es físico y no electrónico, y que digitalizar los documentos para estar en posibilidad de remitirlos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) excede la capacidad técnica de la unidad administrativa, así como la capacidad de almacenamiento de la propia; adicional a ello no debe perderse de vista que, la capacidad máxima de almacenamiento para atender una solicitud de acceso a la información pública es de 20 MB. -----



2022 Flores Magón

Derivado de lo anterior se considera oportuno el cambio de modalidad propuesto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en ese sentido la consulta directa cumple los principios de máxima publicidad y transparencia.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto Suplente del Presidente del Comité.

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.12/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en los expedientes de donaciones, por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba el cambio de modalidad hecha valer por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que la persona solicitante de la información podrá acceder mediante CONSULTA DIRECTA. Lo anterior cumple con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados.

QUINTO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada por la Dirección General de Enlace Interinstitucional, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, tomando en consideración lo estipulado por el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información 2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas" poniendo a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción un total de 7,710 fojas, y restando la cantidad de 20, quedando un monto final de 7,690 fojas.

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE EXPEDIENTES DE ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN

Handwritten marks: a large '3+' and a signature.



GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000335; por lo que se presenta a continuación:

1. La Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000335, el día 01 de julio de 2022, en la que requieren lo siguiente:

“En relación al activo fijo con el cual cuenta el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, solicito informe por año, evidencia documental del número de altas y nombre del bien, de enero de 2018 a junio de 2022, así mismo solicito, por año y evidencia documental del mismo periodo enero de 2018 a junio de 2022, las bajas de los bienes que se hallan realizado. Solicito total de bienes por año con los que ha contado y cuenta el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Solicito evidencia documental de las bajas que ha realizado el SNDIF, de bienes del período de enero de 2018 a junio de 2022. Solicito evidencia documental del total de bienes que se tienen pendiente para baja el SNDIF, a junio de 2022. Solicito número de servidores públicos, nombre, cargo, horario, fecha de ingreso al SNDIF, cuántos de estos son de estructura, honorarios, base y tipo de contratación. De todo el personal que labora en el almacén del SNDIF solicito, informe de qué manera justifican horario de entrada y salida.

Datos complementarios: Oficina de la Titular del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes” (sic)

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000335 con Oficio No. 273.000.00/660/2022, de fecha 20 de julio de 2022, en los siguientes términos:

“Por medio del presente, en seguimiento al oficio 273.000.00/0612/2022 y en relación al oficio 273.100.00/0711/2022 de fecha 19 de julio de 2022, signado por la titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes donde proporciona a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, información respecto a la solicitud número 330028822000335, cuya copia simple se adjunta al presente, para su pronta referencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 100, 106 fracciones I, 108, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los artículos 97, 98 fracción I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tengo a bien informar lo siguiente:

Primero.- Que se transcribe la solicitud 330028822000335.

[Se transcribe la solicitud de información pública] (sic).

Segundo.- Que en vista que la solicitud contiene dentro de la misma, diversos requerimientos, se procede a contestar cada uno de ellos, siendo el primero de estos el siguiente:

“En relación al activo fijo con el cual cuenta el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, solicito informe por año, evidencia documental del número de altas y nombre del bien, de enero de 2018

a junio de 2022, así mismo solicito, por año y evidencia documental del mismo periodo enero de 2018 a junio de 2022, las bajas de los bienes que se hallan realizado... -----

... Solicito evidencia documental de las bajas que ha realizado el SNDIF, de bienes del periodo de enero de 2018 a junio de 2022. Solicito evidencia documental del total de bienes que se tienen pendiente para baja el SNDIF, a junio de 2022..." (sic). -----

Se informa que en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia; así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida bajo la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de aproximadamente 3,817 hojas (8 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas) entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Departamento de Control de Inventarios, mensualmente; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal vigente en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 10 y en el artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley. -----

Aunado a lo anterior, se realizan las siguientes precisiones respecto a la información solicitada: -----

a) Que la Dirección de Adquisiciones y Almacenes indica que los expedientes de los procedimientos referidos en el punto anterior, contienen **datos personales** consistentes en: -----

Identificaciones oficiales (INE). Información contenida en Acta Administrativa (Domicilio de persona física, clave de elector, clave única de registro de población, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, cédula de identificación fiscal y acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes). **CLABE (Clave Bancaria Estandarizada).** Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas. **Constancia de situación fiscal.** -----

Por tal motivo, desde este momento es menester clasificar como confidenciales los datos personales mencionados, en términos del artículo 97, 98, fracción I, 108, 113, de la ley federal en materia de Transparencia; así como en el lineamiento noveno y trigésimo octavo en relación con el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Con la finalidad de atender la presente solicitud de información en todos y cada uno de sus requerimientos, dentro de los términos y plazos establecidos en el reglamento interno y leyes vigentes en la materia. -----

b) Que en relación al punto anterior, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes ha informado que para proporcionar la información pública bajo la modalidad de Consulta Directa, se requiere observar lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa", lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los -----

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", -----

En este sentido, se informa al peticionario que la consulta directa de los expedientes físicos a que alude en la solicitud, se encuentran a su disposición en la Subdirección de Almacenes, con domicilio ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Precisando lo siguiente: -----

Que cuando se acuda a realizar la consulta directa, el autorizado deberá de presentar conforme a lo ordenado en el artículo Septuagésimo, fracción VI, inciso f) de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", una identificación oficial y copia simple de la misma para cotejo y registro del particular autorizado para realizar la consulta directa; Así como presentarse con cubre bocas, recomendando además de este, el uso de careta o lentes de protección, Precisando al solicitante que con fundamento en el Artículo 130, párrafo tercero de la Ley Federal vigente en la materia, no se requiere acreditar interés alguno sino únicamente, cerciorarse de que el particular autorizado es quien se presenta a la consulta directa, -----

Que la consulta directa podrá efectuarse el día 10 de agosto del año 2022 en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 14:00 horas, considerando la extensión y volumen de la Información a consultar, -----

Que la persona designada como contacto para realizar la diligencia por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes es el Lic. Leobardo Catalán Torres, Subdirector de Almacenes e Inventarios, persona que podrá localizar en la ext. 5740 y en el correo electrónico leobardo.catalan@dif.gob.mx, en el mismo horario antes señalado, -----

Que se cuenta con las instalaciones y mobiliario adecuado, así como también con los Extintores de Fuego pertinentes, para asegurar la integridad del documento consultado y para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para consultar la información, -----

Que se considera necesario contar con personal y equipo de vigilancia para implementar el plan de acción contra robo y vandalismo. Por lo anterior se hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia de este organismo que en el momento oportuno, se solicitará a la Dirección de Administración Patrimonial, se asigne personal de vigilancia con el equipo correspondiente, con la finalidad de garantizar la integridad de la información a consultar, -----

Tercero.- Respecto al segundo requerimiento: -----

"...Solicito total de bienes por año con los que ha contado y cuenta el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022..." (sic) -----

Se pone a disposición del solicitante a través del siguiente enlace la información solicitada en formato "xlsx", la totalidad de los bienes con los que cuenta el SNDIF, en el periodo del 2018 al 2022, -----

<http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRMSG/LISTADOS MAESTROS 18 19 20 21.xlsx> -----



Cuarto.- Respecto al tercer requerimiento: -----

"...Solicito número de servidores públicos, nombre, cargo, horario, fecha de ingreso al SNDIF, cuántos de estos son de estructura, honorarios, base y tipo de contratación. De todo el personal que labora en el almacén del SNDIF solicito, informe de qué manera justifican horario de entrada y salida. -----

*--
Datos complementarios: Oficina de la Titular del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes" (sic). -----*

Al respecto, esta Dirección General a mi cargo se **DECLARA INCOMPETENTE** para atender dicho requerimiento toda vez que, con fundamento en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, no está dentro de nuestras facultades y atribuciones el conocer respecto de los asuntos de la Dirección General del Recursos Humanos. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del SNDIF, en la sesión EXTRAORDINARIA respectiva, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información señalada en el punto segundo del presente oficio, así como también, se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia del SNDIF, la modalidad de entrega de la información de **CONSULTA DIRECTA** en atención a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados". -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Versión pública de la Credencial de Elector, ÚNICAMENTE DEJANDO VISIBLE SUS NOMBRES. -----

Credenciales de elector. Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

Artículo 156. -----

I. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: -----

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro; g) Firma, huella digital y fotografía del elector; h) Clave de registro, y i) Clave Única del Registro de Población. -----

2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; c) Año de emisión; d) Año en el que expira su vigencia, y e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

2022 Flores Magón

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

Constancia de situación fiscal. Conforme a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 5 de enero de 2022, en el Anexo 1, Apéndice B, Inciso 1, la Constancia de Situación Fiscal contiene cuando menos lo siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), b) código QR, c) Domicilio del contribuyente, d) Actividades Económicas, e) Régimen del Contribuyente, f) Obligaciones Fiscales, g) Sello Digital del emisor.

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad

en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del Inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. -----

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphone o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. -----

Por otra parte se analiza la propuesta de cambio de modalidad elegida por el solicitante como medio para acceder a la información pública antes descrita: -----

A este respecto, el área generadora de la información expone lo siguiente: -----

“...Se informa que en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia; así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida bajo la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de aproximadamente 3,817 hojas (8 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas) entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Departamento de Control de Inventarios, mensualmente; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal vigente en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 10 y en el artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley.” -----

Por lo que tomando en consideración que el soporte documental es físico y no electrónico, y que digitalizar los documentos para estar en posibilidad de remitirlos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) excede la capacidad técnica de la unidad administrativa, así como la capacidad de almacenamiento de la propia; adicional a ello no debe perderse de vista que, la capacidad máxima de almacenamiento para atender una solicitud de acceso a la información pública es de 20 MB. -----

Derivado de lo anterior se considera oportuno el cambio de modalidad propuesto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en ese sentido la consulta directa cumple los principios de máxima publicidad y transparencia. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, es cuánto. -----

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

----- SNDIF/CT/04/EXT.12/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la solicitud de información pública con número 330028822000335, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba el cambio de modalidad hecha valer por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que la persona solicitante de la información podrá acceder mediante CONSULTA DIRECTA. Lo anterior cumple con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE EXPEDIENTES DE DONACIONES, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL, -----



RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000340; por lo que se presenta a continuación: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000340, con fecha 06 de julio de 2022, en la que requieren: -----

“Solicito relación de los donativos que ha recibido el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como evidencia documental y fotográfica de cada una de estos donativos, entradas al almacén, salidas del almacén y documento que justifique y compruebe la recepción y la entrega de cada una de estas donaciones, así como justificación fundamentada y motivada de la distribución para entrega de cada uno de los bienes recibidos de estas donaciones. Solicito nombre y cargo del servidor público responsable que autorizo la distribución de los bienes recibidos de las donaciones de cada uno de los años antes mencionados. -----

Datos complementarios: Oficina de la Titular Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes Subdirección de Almacén.” (sic) -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000340, con Oficio 273.000.00/ 664 /2022, de fecha 22 de julio de 2022, en los siguientes términos: -----

“Por medio del presente, en seguimiento al oficio 273.000.00/0633/2022 y en relación al oficio 273.100.00/0712/2022 de fecha 20 de julio de 2022, signado por la titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes donde proporciona a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, información respecto a la solicitud número 330028822000340, cuya copia simple se adjunta al presente, para su pronta referencia. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 100 y 106, fracciones I, 108, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y a los artículos 97 y 98 fracciones I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo a bien informar lo siguiente: -----

Primero.- Que se transcribe la solicitud 330028822000340: -----

----- [Se transcribe la solicitud de información pública] (sic).-----

Segundo.- Que en vista que la solicitud contiene dentro de la misma, diversos requerimientos, se procede a contestar cada uno de ellos, siendo el primero de estos el siguiente: -----

“Solicito relación de los donativos que ha recibido el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)-----

Respuesta -----

Al respecto, se anexa en formato PDF la relación de los donativos que ha recibido el SNDIF, en los ejercicios 2019 al 2022, a través del siguiente enlace donde se podrá consultar y descargar dicha información: -----

Handwritten blue scribbles and a signature at the bottom left.



[http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRMSG/existencia en el almacén de donativos.pdf](http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGRMSG/existencia%20en%20el%20almac%C3%A9n%20de%20donativos.pdf) -----

Tercero.- Respecto al segundo requerimiento: -----

...“así como evidencia documental y fotográfica de cada una de estos donativos entrados al almacén, salidas del almacén y documento que justifique y compruebe la recepción y la entrega de cada una de estas donaciones”... (sic). -----

Respuesta -----

Respecto a la evidencia fotográfica solicitada, se informa al peticionario que no se tiene registro respecto a la misma, Sin embargo se cuenta con los vales de entrada y salida del almacén que comprueba la recepción y entrega de los donativos. Es aplicable el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Por otro lado, la evidencia documental y el documento que justifica y comprueba la recepción y la entrega de cada una de las donaciones, consta de los vales de entrada y los vales de salida del Almacén de Donativos. -----

Es por lo anterior que en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia, así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida consistente en los vales de entrada y salida del Almacén de donativos, bajo la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de aproximadamente 2,000 hojas (6 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas) entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Supervisión de Almacenes, mensualmente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 10 y en el artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley. -----

Aunado a lo anterior, se realizan las siguientes precisiones respecto a la información solicitada: -----

a) Que la Dirección de Adquisiciones y Almacenes indica que los expedientes de los procedimientos referidos en el punto anterior, específicamente los vales de entrada contienen **datos personales** consistentes en: -----

- Registro Federal de Contribuyentes. -----

Por tal motivo, desde este momento es menester clasificar como confidenciales los datos personales mencionados, en términos de los artículos 97, 98, fracción I, 108 y 113 de la Ley Federal en Materia de Transparencia; así como en el lineamiento Noveno y Trigésimo octavo en relación con el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", con la finalidad de atender la presente solicitud de información en todos y cada uno de sus requerimientos, dentro de los términos y plazos establecidos en el reglamento interno y leyes vigentes en la materia. -----

b) Que en relación al punto anterior, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes ha informado que para proporcionar la información pública bajo la modalidad de Consulta Directa, se requiere observar lo establecido en el Capítulo X "De la Consulta Directa", lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". -----

En este sentido, se informa al peticionario que la consulta directa de los expedientes físicos a que alude en la solicitud, se encuentran a su disposición en la Subdirección de Almacenes, con domicilio ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México. Precisando lo siguiente: -----

Que cuando se acuda a realizar la consulta directa, el autorizado deberá de presentar conforme a lo ordenado en el artículo Septuagésimo, fracción VI, inciso f) de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", una identificación oficial y copia simple de la misma para cotejo y registro del particular autorizado para realizar la consulta directa; así como presentarse con cubre bocas, recomendando además de este, el uso de careta o lentes de protección. Precisando al solicitante que con fundamento en el Artículo 130, párrafo tercero de la Ley Federal vigente en la materia, no se requiere acreditar interés alguno sino únicamente, cerciorarse de que el particular autorizado es quien se presenta a la consulta directa. -----

Que la consulta directa podrá efectuarse el día 10 de agosto del año 2022 en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 14:00 horas, considerando la extensión y volumen de la información a consultar. -----

Que la persona designada como contacto para realizar la diligencia por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes es el Lic. Leobardo Catalán Torres, Subdirector de Almacenes e Inventarios, persona que podrá localizar en la ext. 5740 y en el correo electrónico leobardo.catalan@dif.gob.mx, en el mismo horario antes señalado. -----

Que se cuenta con las instalaciones y mobiliario adecuado, así como también con los Extintores de fuego pertinentes, para asegurar la integridad del documento consultado y para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para consultar la información. -----



Que se considera necesario contar con personal y equipo de vigilancia para implementar el plan de acción contra robo y vandalismo. Por lo anterior se hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia de este organismo que en el momento oportuno, se solicitará a la Dirección de Administración Patrimonial, se asigne personal de vigilancia con el equipo correspondiente, con la finalidad de garantizar la integridad de la información a consultar.

Cuarto.- Respecto al tercer requerimiento:

...*"así como justificación fundamentada y motivada de la distribución para entrega de cada uno de los bienes recibidos de estas donaciones"*... (sic).

Respuesta

Se informa al solicitante que la distribución de los bienes recibidos en donación, se entregan de conformidad a lo establecido en el Objeto, de los "Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia".

Quinto.- Respecto al cuarto requerimiento:

...*"Solicito nombre y cargo del servidor público responsable que autorizo la distribución de los bienes recibidos de las donaciones de cada uno de los años antes mencionados"*... (sic).

Datos complementarios: Oficina de la Titular Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes Subdirección de Almacén" (sic).

Respuesta

En el período de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2021: Lic. Mariana Perla Rojas Martínez, Directora General de Enlace Interinstitucional.

En el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022: Lic. Alma Mireya Navarro Cruz, Directora General de Enlace Interinstitucional.

Por lo anteriormente fundado y motivado, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del SNDIF, en la sesión EXTRAORDINARIA respectiva, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL de la información señalada en el punto segundo del presente oficio, así como también, se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia del SNDIF, la modalidad de entrega de la información de CONSULTA DIRECTA en atención a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados."

3. La Dirección General de Enlace Interinstitucional, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000340, con Oficio 206.000.00/794/2022, de fecha 13 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"En atención a su oficio número 208.003.02/1026/2022, mediante el cual informa que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Organismo, se recibió la solicitud de acceso a la información pública que se describe a continuación: -----

----- 330028822000340 -----

Solicito relación de los donativos que ha recibido el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como evidencia documental y fotográfica de cada una de estos donativos, entradas al almacén, salidas del almacén y documento que justifique y compruebe la recepción y la entrega de cada una de estas donaciones, así como justificación fundamentada y motivada de la distribución para entrega de cada uno de los bienes recibidos de estas donaciones. Solicito nombre y cargo del servidor público responsable que autorizo la distribución de los bienes recibidos de las donaciones de cada uno de los años antes mencionados. Datos complementarios: Oficina de la Titular Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes Subdirección de Almacén. -----

Al respecto, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, durante el periodo solicitado se tiene el registro de un total de 190 donativos, señalados en la relación anexa; y la autorización de 775 transferencias de donativos a diferentes Sistemas Estatales y Municipales DIF, así como a otras Instituciones gubernamentales. -----

En relación con el rubro relativo a la evidencia documental, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico del SNDIF, así como en los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los documentos requeridos para los trámites de donativos y trasferencias son los siguientes: -----

Donativos "..." deberá acompañarse de una relación en papel membretado y debidamente firmada, en el que se describan los bienes a donar en favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la calve del artículo conforme al SAT, la cantidad de cada bien, precio unitario e importe total, así como el domicilio, RFC y nombre del representante legal. Asimismo, se integrará la Declaración de Procedencia de Bienes, así como la Constancia de Trámite de Donación, Transferencias "..." solicitud escrita por parte del requirente, que demuestre la necesidad de la obtención y el detalle de los bienes requeridos en original y tratándose de persona moral impresa en papel membretado, en la que se identifique el domicilio y el cargo que ostenta en la sociedad, organización, institución u organismo; y tratándose de persona física en papel simple anexando copia de identificación oficial y comprobante de domicilio. De igual manera, se anexará el documento de transferencia de bienes debidamente requisitado y autorizado. -----

En virtud de lo anterior, dicho marco jurídico no contempla evidencia fotográfica y refiere que las evidencias de las entradas y salidas del almacén son de competencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Destaco a su atención que la evidencia documental solicitada contiene datos personales susceptibles de resguardo, como nombres, domicilios particulares, correos electrónicos

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten mark or signature in blue ink.

personales, números telefónicos, números celulares, firmas, huellas dactilares, imágenes fotográficas de menores y Registro Federal de Contribuyentes. -----

Por consiguiente, se solicita que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, analice dicha documentación y determine la clasificación de los datos personales referidos como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se remite anexo una muestra de cuatro expedientes de donativos recibidos, así como cuatro expedientes de transferencias realizadas, uno por cada año solicitado. -----

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 141, párrafo quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra refiere, "La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. [...] y toda vez que la información solicita consta de un total de 7/710 hojas simples, se pone a su disposición, previo pago de derechos de reproducción, y de elaboración de la versión pública de los documentos de mérito, la cantidad de 7,690 hojas, cifra que no considera las veinte hojas simples que por ley le corresponden. -----

Respecto a la justificación fundamentada y motivada de la distribución para cada uno de los bienes recibidos de las donaciones, esta se encuentra en el Capítulo VI. "Disposiciones Genérenles" numerales (m) y VII.4 "En caso de Transferencias", VIII.4 Transferencias de bienes" paso 3 de los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional DIF. Por último y de conformidad con la normatividad referida, la persona servidora pública responsable de autorizar la distribución de los bienes en beneficio de la población sujeta de asistencia social, es la titular de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, siendo la Licda. Mariana Perla Rojas Martínez, en el periodo comprendido de enero 2019 a septiembre 2021; y la Licda. Alma Mireya Navarro Cruz, de septiembre 2021 a la fecha. -----

Cabe señalar que las transferencias de donativos son de carácter público, por lo que dicha información se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se actualiza cada seis meses, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Actualización de Información del SIPOT, publicados por el Consejo Nacional de Acceso a la Información Pública, con número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08." (Sic) -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----



Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----
--

----- *De la Información Confidencial* -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----
-

I, La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Nombre. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoría que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Domicilio particular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Correos electrónicos personales. La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Teléfono celular. El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cy



 **2022 Flores Magón**

Firma. La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Huellas dactilares. La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas capilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas, y por ende, constituye un dato personal. -----

En el caso concreto, las huellas dactilares que se contienen en los documentos que forman parte de los expedientes, corresponden a la persona ex servidora pública del sujeto obligado. De este modo, ya que se puede identificar perfectamente a dicha persona a través de su nombre, la difusión de sus huellas dactilares no resulta necesaria, por lo tanto, no es procedente su entrega. -----

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona. Obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Por ende, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Registro Federal de Contribuyentes. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Por otra parte se analiza la propuesta de cambio de modalidad elegida por el solicitante como medio para acceder a la información pública antes descrita: -----

A este respecto, el área generadora de la información expone lo siguiente: -----

"...Es por lo anterior que en atención a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los de Máxima Publicidad y Transparencia, así como al artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa y pone a disposición del solicitante la información requerida consistente en los vales de entrada y salida del Almacén de donativos, bajo la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la reproducción de la información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, siendo el volumen de la información solicitada, de aproximadamente 2,000 hojas (6 carpetas tamaño carta de 3 pulgadas) entre copias y escaneos, generando el uso y gasto excesivo del servicio de fotocopiado que se tiene asignado a las Jefaturas de Operación y Supervisión de Almacenes, mensualmente; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal en la materia. De conformidad con el uso razonable y eficiente en el gasto de los servicios contratados y de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 10 y en el artículo 18 fracción I, incisos a), c) y d) de los Lineamientos en materia de la misma Ley." -----

Por lo que tomando en consideración que el soporte documental es físico y no electrónico, y que digitalizar los documentos para estar en posibilidad de remitirlos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) excede la capacidad técnica de la unidad administrativa, así como la capacidad de almacenamiento de la propia; adicional a ello no debe perderse de vista que, la capacidad máxima de almacenamiento para atender una solicitud de acceso a la información pública es de 20 MB, -----

Derivado de lo anterior se considera oportuno el cambio de modalidad propuesto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en ese sentido la consulta directa cumple los principios de máxima publicidad y transparencia. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

SNDIF/CT/05/EXT/12/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la solicitud de información pública número 330028822000340, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto en el numeral Sexagésimo séptimo de los Lineamientos -----

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba el cambio de modalidad hecha valer por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que la persona solicitante de la información podrá acceder mediante CONSULTA DIRECTA. Lo anterior cumple con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados. -----

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000348, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; por lo que expone a continuación: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información pública con número de folio 330028822000348, con fecha 11 de julio de 2022, en la que requieren: -----

“Con relación al procedimiento de “Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019” en el SNDIF y de acuerdo a la información plasmada en los datos relevantes publicados en CompraNet, Referencia del Expediente / No. Control Interno AA-012NHK003-E17-2019 / 4200001017, el día 16 de octubre de 2019. Al ser la Dirección de Adquisiciones y Almacenes un área que dentro de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, es la integración de la documentación en original que se generan de los procedimientos licitatorios y con estos generar expedientes por cada uno de los procedimientos, solicito (de cada uno de los documentos) escaneado a color del documento original, en formato PDF, como evidencia de que se llevó a cabo un procedimiento, transparente y sin beneficio a ningún proveedor, solicito los documentos siguientes: Documento, Anexo Técnico (Firmado). Documento de Autorización para poder llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa. Documento de Justificación por parte del área requirente para llevar a cabo la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019”. Documento, Requisición signada por el Área Requirente. Documento, de la Investigación de Mercado. Documento, Propuesta Económica de cada uno de los proveedores interesados en participar. Documento de la petición de oferta por parte del SNDIF a los proveedores interesados en la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019”. Documento en el cual se le notifica al proveedor que su cotización ha sido autorizada por el SNDIF. Documento de Notificación de Adjudicación Directa para la Adquisición de los insumos Para la Expedición de Credenciales 2019”, al proveedor con mejor propuesta económica. Al ser Servidores Públicos, solicito, Nombre y Cargo de los Servidores Públicos que firmaron y validaron el fallo del procedimiento en comento. Documento, Fallo correspondiente al procedimiento antes mencionado. Documento, Pedido formalizado por las partes involucradas. Documento, formato de entrada al almacén y salida del almacén del SNDIF, de la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019”. Documento, Factura sellada y firmada por el área requirente y por la Subdirección de Almacén que conste que se recibieron los bienes a entera satisfacción como lo marca la normatividad vigente y conforme al Código Fiscal de la Federación. Solicito evidencia fotográfica de los bienes adquiridos. Solicito FUNDAMENTE

Y MOTIVE NORMATIVAMENTE, las razones del como realizo su procedimiento de estudio de mercado. FUNDAMENTE Y MOTIVE NORMATIVAMENTE, como y quien autorizo la participación de los proveedores que aparecen en el estudio de mercado, así como FUNDAMENTE Y MOTIVE NORMATIVAMENTE las razones. Por ultimo solicito Nombre y Cargo del Servidor Público RESPONSABLE de la operación de la plataforma CompraNet, que se encargó y se encarga de subir la información generada de Bienes, del periodo de enero de 2019 a junio de 2022, en el SNDIF, de la misma manera solicito fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente en su momento y actual, por que se designo al Servidor Público que opero y opera la plataforma antes mencionada, ya que NO cualquier Servidor Público es posible opere la plataforma de CompraNet, de acuerdo a la normatividad vigente en su momento y a la normatividad vigente actual. -----

· Datos complementarios: Oficina de la Titular del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF Órgano Interno de Control Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes." (sic) -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000348, con Oficio 273.000.00/654/2022, de fecha 19 de julio de 2022, en los siguientes términos: -----

En atención a su requerimiento de información mediante oficio 208.003.02/1057/2022 de fecha 12 de julio de 2022, en el que hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), recibió la solicitud de información número 330028822000348, requiriendo lo siguiente: -----

----- [Se transcribe la solicitud de información pública] (sic) -----

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y derivado de que la presente solicitud contiene diversos requerimientos, se da respuesta a cada uno de ellos de la siguiente forma: -----

Requerimiento primero: "Con relación al procedimiento de "Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019" en el SNDIF y de acuerdo a la información plasmada en los datos relevantes publicados en CompraNet, Referencia del Expediente / No. Control Interno AA-012NHHK003-E17-2019 / 4200001017, el día 16 de octubre de 2019. -----

...solicito los documentos siguientes: Documento, Anexo Técnico (Firmado). Documento de Autorización para poder llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa. Documento de Justificación por parte del área requirente para llevar a cabo la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019". Documento, Requisición signada por el Área Requirente. Documento, de la Investigación de Mercado. Documento, Propuesta Económica de cada uno de los proveedores interesados en participar. Documento de la petición de oferta por parte del SNDIF a los proveedores interesados en la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019", Documento en el cual se le notifica al proveedor que su cotización ha sido autorizada por el SNDIF. Documento de Notificación de Adjudicación Directa para la Adquisición de los insumos Para la Expedición de Credenciales 2019", al proveedor con mejor propuesta económica. Al ser Servidores Públicos, solicito, Nombre y Cargo de los Servidores Públicos que firmaron y validaron el fallo del procedimiento en comento. Documento, Fallo correspondiente al procedimiento antes mencionado. Documento, Pedido formalizado por las partes involucradas..." (sic) -----



Respuesta: Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se informa al peticionario que la información solicitada, se encuentra en la plataforma del Portal de Transparencia SIPO, conforme a las obligaciones establecidas en el art. 70 fracción XXVIII inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que podrá ser visualizada a través de la siguiente liga: <https://tinyurl.com/2xst87ca> -----

Asimismo, se entrega copia simple del oficio mediante el cual se comunican los rangos y montos autorizados para llevar a cabo las adjudicaciones de bienes y servicios, entre los cuales se encuentra la adjudicación directa, -----

Por otro lado, se precisa al peticionario, que con motivo del cambio de titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, a partir del 16 de septiembre del 2020, se llevó a cabo el acto de Entrega-Recepción del cargo; señalando en el acta respectiva, en otros anexos, el relativo a los expedientes generados en la gestión del funcionario saliente; aunque el procedimiento AA-012NHK003-E17-2019/PEDIDO 4200001017, se encontraba en la lista, físicamente no fue entregado y después de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva, no fue localizado en los archivos de las áreas de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, situación que fue notificada al OIC el 23 de noviembre del 2020, para los efectos administrativos y legales procedentes. El expediente en comento, se encontraba a cargo del entonces Jefe de Departamento de Concurso de Adquisición de Bienes. -----

Aunado a lo anterior, se informa el Nombre y Cargo de los Servidores Públicos que firmaron y validaron el fallo del procedimiento en comento para la "Adquisición de los insumos para la Expedición de Credenciales 2019": Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lic. Rocío Domínguez Herrera.- Directora General de Recursos Humanos. Lic. Rolando Felipe Barba Martínez.- Director de Adquisiciones y Almacenes. L.C. Angélica María Mercado León.- Directora de Administración de Recursos Humanos. Ing. José Manuel Jiménez Ruiz.- Subdirector de Adquisición de Bienes. Lic. Marco Antonio Mendoza Martínez.- Jefe de Departamento de Concurso de Bienes. -----

Requerimiento segundo: "...Documento, formato de entrada al almacén y salida del almacén del SNDIF, de la Adquisición de los Insumos Para la Expedición de Credenciales 2019..." (sic) -----

Respuesta: Con relación a la solicitud, se comparte al solicitante en copia simple el vale de entrada 5000061200, asimismo, se comparte en copia simple el vale de salida 4900003758. -----

Requerimiento tercero: "...Documento, Factura sellada y firmada por el área requirente y por la Subdirección de Almacén que conste que se recibieron los bienes a entera satisfacción como lo marca la normatividad vigente y conforme al Código Fiscal de la Federación..." (sic). -----

Respuesta: Al respecto, se comparte al solicitante en copia simple la factura con Folio 81, que contiene las firmas y sello correspondiente. Sin embargo, dicha copia de factura contiene datos personales, consistentes en el Sello Digital del CFDI de la persona moral emisora de dicha factura y Sello Digital del SAT. Toda vez que dichos sellos, acreditan la autoría de los CFDI que emiten las personas físicas y morales, sujetas a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada, además de contener diversos datos personales dentro de los mismos, como lo es el RFC y nombre del contribuyente emisor; Es decir, contienen datos personales que hacen identificable a una persona. Máxime que dichos sellos son una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información de la cadena original del

comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

Es por todo lo anterior que con fundamento en artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito SOLICITAR desde este momento LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS SEÑALADOS COMO CONFIDENCIALES. Para que en el momento oportuno, se genere versión pública de la misma. -----

Requerimiento cuarto: "...Evidencia fotográfica de los bienes adquiridos..." (sic) -----

Respuesta: Al respecto se precisa que de la búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, no se encontraron registros de dicha información. Informando al peticionario que es aplicable el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Requerimiento quinto: "...Solicito FUNDAMENTE Y MOTIVE NORMATIVAMENTE, las razones del como realizo su procedimiento de estudio de mercado. FUNDAMENTE Y MOTIVE NORMATIVAMENTE, como y quien autorizo la participación de los proveedores que aparecen en el estudio de mercado, así como FUNDAMENTE Y MOTIVE NORMATIVAMENTE las razones..." (sic) -----

Respuesta: Se aclara al peticionario con respecto a su señalamiento "las razones del como realizo su procedimiento de estudio de mercado"(sic), que la normatividad en la materia no habla de razones, pero sí marca el procedimiento que las áreas deben seguir, el cual se encuentra estipulado en: -----

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Apartado 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de Mercado". -----
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 2 Frac X, 26 Párrafo sexto. --

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29 y 30. -----

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF vigente para ese año. Apartado IV Descripción de las Políticas.- Política de Investigación de Mercado; Apartado VI.1 Numeral 5 Investigación de Mercado o Estudio de Mercado. -----



2022 Flores Magón

Asimismo, se aclara que respecto como y quien autorizó la participación de los proveedores que aparecen en el "estudio de mercado", esta área no puede proporcionar dicha información, toda vez que el estudio de mercado fue efectuado por el área requirente. -----

Requerimiento sexto: "...Por ultimo solicito Nombre y Cargo del Servidor Público RESPONSABLE de la operación de la plataforma CompraNet, que se encargó y se encarga de subir la información generada de Bienes, del período de enero de 2019 a junio de 2022, en el SNDIF..." (sic) -----

Respuesta: Para la Unidad Compradora 012NHK003: Para el período de 2019 a junio de 2020 -Janet Zita Palacios Olivo -Silvia González Elodio. -----

Para el período de 2020 a la fecha: -Luis Salgado Molina, -Noé Pablo Toledo Juárez, -Edson Ali Olvera Olaya, -Erik Sandoval Cubas. -----

Requerimiento séptimo: "...Solicito fundamente y motive de acuerdo a la normatividad vigente en su momento y actual, por que se designó al Servidor Público que opero y opera la plataforma antes mencionada, ya que NO cualquier Servidor Público es posible opere la plataforma de CompraNet, de acuerdo a la normatividad vigente en su momento y a la normatividad vigente actual" (sic) -----

Respuesta: Se designó a los operadores del Sistema con fundamento en el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet" en el sub rubro: -----

Del registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores. -----

8.-Para obtener el registro y autorización de Unidad compradora, el titular del área contratante o del área responsable de la contratación a nivel central o el servidor público que éste designe deberá solicitar, mediante oficio a la UPCP, el alta de la misma y designar a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa Unidad compradora, especificando su perfil de usuarios para la operación de CompraNet, de acuerdo con lo señalado en la guía de usuario que la UPCP pondrá a su disposición en el propio sistema. -----

Para obtener su registro como operadores y/o administradores de una Unidad compradora, los servidores públicos previamente designados por ésta, deberán acreditar estar capacitados para la operación en CompraNet, de conformidad con los programas de capacitación y actualización que sean definidos por la UPCP y difundidos a través de CompraNet. -----

La UPCP podrá incluir en CompraNet programas para la capacitación o actualización en línea, los cuales generarán al finalizar el curso, un reporte que acreditará que los servidores públicos cuentan, en su caso, con las habilidades y conocimientos necesarios para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con el Vo,bo del Director General de Recursos Materiales y Servicios, se solicitó al Sistema Compranet, la capacitación y otorgamiento de usuarios y contraseñas para la operar el sistema, y cubrir las necesidades de operación del área. -----

Una vez que acreditaron los cursos respectivos, el sistema proporcionó el no de usuario y contraseñas requeridos para operar el sistema. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- *De la Información Confidencial* -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Sello digital. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----





2022 Flores Magón



De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a las mismas. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

Lcda. Esperanza Flores torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, es cuánto. -----

Lcda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario. Se somete a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. Mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO --
SNDIF/CT/01/EXT/12/2022



PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, contenida en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000348, por tratarse de información de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba el cambio de modalidad hecha valer por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que la persona solicitante de la información podrá acceder mediante CONSULTA DIRECTA. Lo anterior cumple con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, en los términos antes señalados. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8246/22 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000183, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se presenta a continuación: -----

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de abril de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000183, en la que se requirió: -----

"SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA CONOCER LA INFORMACION: -COPIA EN VERSIÓN PUBLICA DE LAS FOJAS A DETALLE QUE SEAN VISIBLES (que son y deberán ser hasta 100 fojas) QUE INTEGREN LOS 8 convenios de terminación laboral dentro de juicio; de los que fueron pagados un un total de \$5,228,362.00 durante el ejercicio 2018 y de los que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo" (sic) -----

La Unidad de Transparencia del SNDIF, turnó la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que, se notificó respuesta al solicitante el día 17 de mayo de 2022, en los siguientes términos: -----

"La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio 271,000.00/0907/2022, señaló que en el ámbito de sus atribuciones informa lo siguiente: -----

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
-“COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FOJAS A DETALLE QUE SEAN VISIBLES (que son y deberán ser hasta 100 fojas) QUE INTEGREN LOS 8 convenios de terminación laboral dentro de juicio; de los que fueron pagados un un total de \$5,228,362.00 durante el ejercicio 2018 y de los que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo” (sic).	Se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta área sin que se hubieran encontrado la descripción de “convenios de terminación laboral dentro de juicio; de los que fueron pagados en un total de \$5,228,362.00 durante el ejercicio 2018 y de los que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo”

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídico Laboral, mediante oficio 208.001.00/0264/2022 y en el ámbito de sus atribuciones indicó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa área, no se encontró información que coincida con la requerida por el solicitante.

En fecha 7 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el Recurso de Revisión RRA 8246/22, a través del cual, el recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

“Es evidente la falta de ética e integridad del director general de Asuntos Jurídicos DEL SDNIF Por la muy clara omisión de la información que es publica, Además que falta a la verdad de no contar con ella. Ya que, se muestra en la redacción extraditada del Informe de Autoevaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentado a la Junta de Gobierno del SNDIF Primera Sesión Ordinaria 2019, Confesamente por escrito expresa que si de tiene esa información, como se muestra y se adjunta en pdf Se lee en la página 181, párrafo 7 de dicho informe (se muestra imagen) Se PROPORCIONA y se indica link para pronta referencia, en donde se puede extraer el documento de Informe de Autoevaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al ejercicio fiscal 2018 presentado a la Junta de Gobierno del SNDIF Primera Sesión Ordinaria 2019, en PDF http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/Apartado-05-Informe-de-Actividades-2018.pdf Se solicita a las mas altas autoridades del INAI, actuar en consecuencia y generar amonestaciones o reprender al o a los servidores públicos que correspondan, DAR VISTA AL OIC DEL SNDIF por las flagrantes violaciones a la Ley de Transparencia Y CODIGO DE CONDUCTA no una si no muchas veces y se solicita la información de los 8 convenios dentro de juicio, por separado, en versión publica y que sean menos de 100 hojas de cada convenio para recibirlas por ese medio de plataforma RECORDADONO QUE EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL SNDIF ESTA VILANDO A LO SEÑALADO Y ES MOTIVO DE CASTIGO DOF: 08/02/2022 CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal. CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD Artículo 19. Reglas de Integridad. Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes: FRACCIÓN IV. Información pública A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes; DOF: 08/02/2022 CÓDIGO de Ética de la

Administración Pública Federal Artículo 24. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias: I. Comité de Ética; Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y II. Órgano Interno de Control. Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable. (sic) -----

Seguida la sustanciación del mismo en sesión celebrada el 6 de julio de 2022, los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales resolvieron por unanimidad lo siguiente: -----

“REVOCAR la respuesta del el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e instruirle a efecto de que elabore la versión pública de las expresiones documentales que dan cuenta de la información requerida, en las que sólo deberá clasificar las huellas dactilares y las claves de elector contenidas en ellas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia; y haga entrega de ellas a la persona solicitante, en conjunto con la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de datos personales respectiva. (...)” -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----



2022 Flores Magón



En un sentido similar, del contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible advertir que: -----

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." -----

Asimismo, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente: -----

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." -----

De las porciones normativas transcritas, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que entreguen los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los tratados internacionales. ---

Establecido lo anterior, a continuación, se analizará la naturaleza de los datos desprendidos del documento fuente que da atención a la solicitud de información, a saber, los convenios celebrados dentro de juicio, formalizados por el sujeto obligado; siendo estos, los referentes a Nombre, apellido materno y apellido paterno: -----

De acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace a una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad. -----

Por lo anterior, en principio, el nombre es un dato que pudiera considerarse como personal, pues permite identificar a la persona con otros datos de igual naturaleza, cuya publicidad vería mermado el derecho

a la intimidación de la persona titular. -----

No obstante, en el caso concreto se advierte que las personas que intervienen en la firma de un convenio de terminación laboral dentro de juicio es, por un lado, servidor o ex servidor público, y por el otro, la persona representante legal del sujeto obligado. -----

En concatenación con lo previo, el artículo 10, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, faculta a la persona titular de dicho organismo para administrar y representar legalmente al sujeto obligado. -----

Conforme a lo previo, se advierte que ambas partes son servidoras o ex servidoras públicas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y dado que la publicidad del nombre de servidores públicos es una obligación de transparencia común a todos los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que no resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia. -----

Firma de las personas que intervinieron. En ese sentido, la firma es definida como un trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de conferirle validez, para lo cual, si bien es cierto que, por lo regular ésta es considerada como un dato personal, en el caso que nos ocupa se trata de la realizada por servidores públicos en la celebración de un convenio de terminación laboral. -----




Por ende, no resulta procedente la confidencialidad de la firma en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Huellas dactilares. La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas capilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas, y por ende, constituye un dato personal. -----

En el caso concreto, las huellas dactilares que se contienen en los documentos que forman parte de los expedientes, corresponden a la persona ex servidora pública del sujeto obligado. De este modo, ya que se puede identificar perfectamente a dicha persona a través de su nombre, la difusión de sus huellas dactilares no resulta necesaria, por lo tanto, no es procedente su entrega. -----

Aunado a lo anterior, se reitera que dicha información se refiere a un **dato personal**, por lo que se actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Clave de elector y número de credencial de elector. La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, al ser un dato que contiene información que hace reconocible a una persona física, debe clasificarse como confidencial. -----



Por lo que respecta al número de folio de elector, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó la persona ciudadana, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnera el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

En ese sentido se puede apreciar que de los datos relativos a la credencial de elector, el número de folio de elector, no es considerado como un dato confidencial.

Así, conforme al estudio previamente analizado, únicamente resultaría procedente la clasificación de las huellas dactilares y las claves de elector contenidas en los convenios por entregar, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto Suplente del Presidente del Comité.

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/CT/EXT/12/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en el Recurso de Revisión RRA 8246/22, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000183, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8245/22 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000186, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; por lo que se expone a continuación: -----

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de abril de 2022, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028822000186, en la que se requirió: -----

“SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA CONOCER LA INFORMACIÓN: -COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FOJAS A DETALLE QUE SEAN VISIBLES (que son y deberán ser hasta 100 fojas) QUE INTEGREN LOS 82 juicios laborales Numero de expediente ante las Juntas Federales de Conciliación y arbitraje, detallando el numero de credencial y numero de plaza que tenia del que fue trabajador omitiendo el nombre o de mas rasgos personales, con laudos firmes con condena económica que ascienden a los \$ 58,668,828.51 , solicitando la información pública a detalle de la estimación que se utilizo o se utiliza para cuantificar los diferentes conceptos de las demandas, las cuales pueden consistir en: 3 meses de salario, 20 días por año, salarios caídos por el tiempo estimado del juicio, partes proporcionales de las prestaciones devengadas durante el último año de labores, más los gastos por la tramitación del juicio, dicha estimación es proyectada a 3 años, tiempo estimado que tarda la conclusión de los juicios laborales. ESTIMACIÓN RESUMEN POR CADA UNO DE LOS 82 JUICIOS LABORALES AL Y durante el ejercicio 2020 y que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo” -----

La Unidad de Transparencia del SNDIF, turnó la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que, se notificó respuesta al solicitante el día 17 de mayo de 2022, en los siguientes términos: -----

“La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio 271.000.00/0936/2022, señaló en el ámbito de sus atribuciones lo siguiente: -----

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

No.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
1	SE SOLICITA CONOCER LA INFORMACIÓN: -COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FOJAS A DETALLE QUE SEAN VISIBLES (que son y deberán ser hasta 100 fojas) QUE INTEGREN LOS 82 juicios laborales Numero de expediente ante las Juntas Federales de Conciliación y arbitraje, detallando el numero de credencial y numero de plaza que tenia del que fue trabajador omitiendo el nombre o de mas rasgos personales, con laudos firmes	Sobre el particular, se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta área, sin que se hubiera encontrado la descripción de: “82 juicios laborales... ante las Juntas Federales de Conciliación y arbitraje... con laudos firmes con condena económica que

<p>con condena económica que ascienden a los \$ 58,668,828.51 , solicitando la información publica a detalle de la estimación que se utilizo o se utiliza para cuantificar los diferentes conceptos de las demandas, las cuales pueden consistir en: 3 meses de salario, 20 días por año, salarios caídos por el tiempo estimado del juicio, partes proporcionales de las prestaciones devengadas durante el último año de labores, más los gastos por la tramitación del juicio, dicha estimación es proyectada a 3 años, tiempo estimado que tarda la conclusión de los juicios laborales. ESTIMACIÓN RESUMEN POR CADA UNO DE LOS 82 JUICIOS LABORALES AL Y durante el ejercicio 2020 y que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p>asciende a los \$58,668,828.51... que tiene conocimiento la Junta de Gobierno de ese organismo" (sic), por lo que, a fin de agotar el principio de exhaustividad a través de los oficios número 271 000 00/1201/2022 de fecha 21 de abril de 2022 y 271 300 00/1219/2022 de fecha 22 de abril de 2022, se solicitó a la Subdirección Jurídica Laboral y Dirección de Finanzas, se remitiera la relación de los 82 juicios laborales que fueron reportados a la Junta de Gobierno del Organismo, durante la Primera Sesión Ordinaria 2021, en el apartado Demandas Laborales del rubro Pasivo Diferido, a fin de que, la Dirección General de Recursos Humanos, se encuentre en posibilidad de brindar la información que en uso de sus facultades y atribuciones le compete, sin obtener la información solicitada, por lo que se concluye que después de haber realizado las búsquedas exhaustivas en los archivos físicos y digitales del Área no se hallaron los registros de la descripción solicitada por el ciudadano.</p>
--	---

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídico Laboral, mediante oficio 208.001.00/0247/2022 y en el ámbito de sus atribuciones indicó, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa área, no se encontró registro alguno de información que coincida con el número y monto referido por el solicitante, aclarando que esa Dirección no proporciona información de forma directa a la Junta de Gobierno." -----

En fecha 7 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el Recurso de Revisión RRA 8245/22, a través del cual, el recurrente manifestó como agravio lo siguiente: -----

"Es evidente la falta de ética e integridad del director general de Asuntos Jurídicos DEL SDNIF Por la muy clara omisión de la información que es publica, Además que falta a la verdad de no contar con ella. Ya que se muestra en la redacción extraída del Informe de Auto evaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al ejercicio fiscal 2020 presentado a la Junta de Gobierno del SNDIF Primera Sesión Ordinaria 2021, Confesamente por escrito expresa que si de tiene esa información, como se muestra y se adjunta en pdf Se lee en la página 185, párrafo 5 Demandas Laborales de dicho informe (se muestra imagen) Se PROPORCIONA y se indica link para pronta referencia, en donde se puede extraer el

documento de Informe de Autoevaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al ejercicio fiscal 2020 presentado a la Junta de Gobierno del SNDIF Primera Sesión Ordinaria 2021, en PDF http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/Apartado-05-Informe-de-Autoevaluacion.pdf Se solicita a las mas altas autoridades del INAI, actuar en consecuencia y generar amonestaciones o reprender al o a los servidores públicos que correspondan, DAR VISTA AL OIC DEL SNDIF por las flagrantes violaciones a la Ley de Transparencia Y CODIGO DE CONDUCTA no una si no muchas veces y se solicita la información de los 82 juicios laborales, por separado, en versión publica y que sean menos de 100 hojas de cada uno, para recibirlas por ese medio de plataforma RECORDADONO QUE EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL SNDIF ESTA VILANDO A LO SEÑALADO Y ES MOTIVO DE CASTIGO DOF: 08/02/2022 CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal. CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD Artículo 19. Reglas de Integridad. Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes: FRACCIÓN IV. Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes; DOF: 08/02/2022 CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal Artículo 24. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias: I. Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y II. Órgano Interno de Control. Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.. (sic) -----

Seguida la sustanciación del mismo en sesión celebrada el 6 de julio de 2022 los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales resolvieron por unanimidad lo siguiente: -----

"... se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue de manera integra la relación de los 84 juicios laborales con condena económica promovidos en el año 2020.. (...)" -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida, conforme a los razonamientos establecidos en la resolución emitida por el Pleno del INAI en el presente recurso de revisión. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----






Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Nombre. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos, por lo que está considerado como un dato personal. -----

Sin embargo, no debe perderse de vista que la información está relacionada con procedimientos que cuentan con un laudo condenatorio, y a partir de ello, se determinó una condena económica. -----

Por lo cual, estima que la información, la vincularse con la entrega de recursos públicos con motivo de los laudos emitidos, no puede ser considerada confidencial, en tanto subsiste el deber de transparentar la entrega de recurso, por cualquier motivo. -----

Así, derivado del estudio realizado respecto del dato protegido por el sujeto obligado, se estima que no resulta procedente la confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, es cuánto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario; se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. Mismo que lo aprobaron por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/G8/EXT 12/2022 -----



3

4

B

x

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Atendiendo a la instrucción de la resolución emitida por el Pleno del INAI en el recurso de revisión RRA 8245/22, relacionada con la solicitud de información pública 330028822000186 se aprueba la entrega de la documentación solicitada de manera íntegra. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 9. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000353; por lo que se presenta a continuación: -----

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000353, el día 12 de julio de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

----- 330028822000353 -----

"6. Relación de asuntos en materia laboral en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y/o áreas adscritas a esta de 2015 a junio 2022, señalando número de expediente, cargo y área de adscripción del servidor público que demanda, fecha en la que se interpuso la demanda, breve narración de los hechos y señalar las prestaciones reclamadas, asimismo, fecha en la que se dio contestación a la demanda laboral, fecha de audiencia conciliatoria, fecha de audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, indicar cuales pruebas fueron admitidas y cuales fueron desechadas, indicar si fueron o no presentados alegatos por parte del demandante y por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, número de Junta (Federal o Local) de Conciliación y Arbitraje en la que se encuentra radicado el asunto, fecha del laudo o sentencia, sentido del laudo o sentencia, en su caso medios de impugnación interpuestos, así como el estatus que guarda el cumplimiento de esos laudos por parte del SNDIF. -----

Otros datos para su localización: Oficina de la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Dirección General de Asuntos Jurídicos OIC en el SNDIF"(sic) -----

2. La Subdirección Jurídico Laboral, da respuesta por medio del Oficio No. 208.101.00/0382/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, en los siguientes términos: -----

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública número 330028822000353 dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] (sic) -----

R. Se anexa al presente la relación de asuntos en materia laboral en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a junio de 2022. -----
Lo anterior a efecto de que se elabore una versión pública en la que únicamente teste los datos como lo son: Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, Los secretos bancario,

3
W

7

B

fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Número de cuenta bancaria e Institución bancaria. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large 'B' and a signature.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución.

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

Montos y cantidades (Patrimonio Ingresos y Egresos). Aquella información relacionada con las posesiones de una persona, ya sean sus ingresos, bienes muebles o inmuebles, inversiones, adeudas, acciones, derechos y obligaciones es información que debe ser resguardada pues dar a conocer la posición económica de una persona, poder adquisitivo, obligaciones económicas contraídas, lo que es información que afecta la esfera privada de una persona, motivo por el cual deberá ser protegida. En este sentido, se considera como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. Mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000353, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

3
3
p



2022 Flores Magón

3

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 10. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000354; por lo que se presenta a continuación: -----

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 330028822000354, el día 12 de julio de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

----- 330028822000354 -----

"7. Relación de laudos no pagados derivados de demandas laborales interpuestas en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de alguna de sus áreas, señalando el número de expediente por año de 2018 a 2022, e informar si la inejecución de los laudos firmes por parte del Organismo generan algún cargo adicional (Intereses, salarios caídos, créditos fiscales, etc.), en este último caso indicar quien o quienes son los servidores públicos responsables de que los laudos no hayan sido pagados en tiempo y forma, ya que a todas luces es obvio que con la omisión administrativa por parte de las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, además de violar los derechos humanos y constitucionales de los trabajadores, se está causando un detrimento económico o daño patrimonial a la Institución. Informar si este tema sobre laudos pendientes de pago ya fue auditado por la Contraloría Interna o por alguna otra autoridad fiscalizadora, de ser el caso indicar año en el que realizó la auditoría, clave de la auditoría, nombre de la autoridad que auditó, nombre y cargo del servidor público que auditó. -----

Otros datos para su localización: Oficina de la Titular del SNDIF Dirección General de Asuntos Jurídicos OIC en el SNDIF" (sic) -----

2. La Subdirección Jurídico Laboral, da respuesta por medio del Oficio No. 208.101.00/0383/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, en los siguientes términos: -----

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública número 330028822000354 dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala: -----

----- [Transcripción de la solicitud de información pública] (sic) -----

R: Se anexa al presente la relación de laudos no pagados derivados de demandas laborales interpuestas en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de los años 2018 a 2022. -----

Lo anterior a efecto de que se elabore una versión pública en la que únicamente teste los datos como lo son: Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- *De la Información Confidencial* -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Número de cuenta bancaria e Institución bancaria. El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

Montos y cantidades (Patrimonio Ingresos y Egresos). Aquella información relacionada con las posesiones de una persona, ya sean sus ingresos, bienes muebles o inmuebles, inversiones, adeudas, acciones, derechos y obligaciones es información que debe ser resguardada pues dar a conocer la posición económica de una persona, poder adquisitivo, obligaciones económicas contraídas, lo que es información que afecta la esfera privada de una persona, motivo por el cual deberá ser protegida. En este sentido, se considera como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, es cuánto. -----

Lcda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. Por lo que fue aprobado por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

SNDIF/CT/10/EXT.12/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000354, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 11. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO "PARA EL EJERCICIO DE -----



EVALUACIÓN NUTRICIONAL EN ESCOLARES”, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN; por lo que presenta a continuación: -----

Atendiendo a lo solicitado por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario a través del oficio 212.000.00/323/2022 de 14 de julio del año en curso, se realizó la revisión y elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, respecto de la “Evaluación Nutricional en Escolares”, del cual se realiza su presentación a efecto de que el H. Comité de Transparencia lo apruebe a fin de poder realizar la difusión en el portal de Transparencia de este Organismo. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto Suplente del Presidente del Comité. -----

Lcda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente. -----

ACUERDO
SNDIF/CTA/EXT 12/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64 y 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba el Programa de Protección de Datos Personales por parte de la Unidad De Transparencia, así como los artículos 30, fracciones I y II, 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. -----

SEGUNDO. Se aprueban los avisos de privacidad Integral y Simplificado, y se instruye a la Unidad de Transparencia a realizar su difusión en el portal de Transparencia de este Organismo, atendiendo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 12. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS- 2021; por lo que se presenta a continuación: -----

La siguiente detección de necesidades de capacitación para el año 2022, se llevarán a cabo en coordinación con el SNDIF y el INAI, de acuerdo a lo siguiente: -----

CAPACITACIÓN BÁSICA. El propósito de esta capacitación es que las y los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados conozcan los aspectos teóricos, conceptuales y normativos fundamentales, en materia de derechos de acceso a la información y protección de datos personales. -----

Capacitación en Línea (CEVINAI) -----





Acciones de Capacitación Básica en Línea (CEVINAI)	Número de servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados que requieren capacitación						
	Comité de Transparencia	Unidad de Transparencia	Mandos superiores	Mandos medios 1	Mandos Medios 2	Técnico Operativo	TOTAL
Reforma Constitucional	0	0	0	2	1	150	153
Introducción a la LGTAIP	0	0	0	2	1	150	153
Introducción a la LFTAIP	0	0	0	2	1	150	153
Introducción a la LGPDPSO	0	0	0	2	1	150	153
Sensibilización a la Transparencia y Rendición de Cuentas	0	2	22	133	128	0	285
Introducción a la Administración Pública Mexicana	0	2	22	133	0	0	157

CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA. La capacitación especializada está dirigida a atender necesidades o problemáticas sobre aspectos particulares de la normatividad en materia de los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, emitida tanto por el SNT como por el INAI. Estas acciones de capacitación están dirigidas a determinar perfiles de los sujetos.

Capacitación en Línea (CEVINAI)

Acciones de Capacitación especializada en Línea (CEVINAI)	Número de servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados que requieren capacitación						
	Comité de Transparencia	Unidad de Transparencia	Mandos superiores	Mandos medios 1	Mandos Medios 2	Técnico operativo	TOTALES
Clasificación de la Información (3 horas)	0	2	22	133	128	30	315
Procedimiento de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública (3 horas)	0	0	0	0	0	0	0
Guía Instructiva para el uso del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) (12 horas)	0	2	0	133	128	30	293
Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva (3 horas)	0	2	11	133	128	30	304



Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized signature and some scribbles.

Tratamiento de Datos Biométricos y Manejo de incidentes de Seguridad de Datos Personales (6 horas)	0	2	0	13 3	128	30	293
Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales (6 horas)	0	2	11	13 3	128	30	304

CAPACITACIÓN EN ARCHIVOS. La capacitación en archivos está dirigida a atender necesidades o problemáticas sobre aspectos particulares de la normatividad en materia de Archivos. -----

Capacitación en Línea (CEVINAI) -----

Acciones de Capacitación especializada en Línea (CEVINAI)	Número de servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados que requieren capacitación						
	Comité de Transparencia	Unidad de Transparencia	Mandos superiores	Mandos medios 1	Mandos Medios 2	Técnico operativo	TOTALES
Metodología para el diseño y formulación de sistemas de clasificación y ordenación archivística	3	1	0	3	3	50	60
Descripción archivística	3	1	10	12	15	50	91
Metodología para la valoración y disposición documental	3	1	0	3	3	50	60
Introducción a la Ley General de Archivos	3	1	22	13 3	128	150	437

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, es cuanto. -----

Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Lcda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Lcda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Lcda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----



2022 Flores
Magón

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toma conocimiento del punto 12 del Programa de capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados-2022. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité, se declara concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 17:26 horas del día 10 de agosto de 2022.

FIRMAS



LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE



L.C. JOSÉ MIGUEL TABOADA OCHOA
SUBDIRECTOR DE MEJORA DE LA GESTIÓN
PÚBLICA, SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL SNDIF
VOCAL



MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-----
